

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **092**

Fecha Estado: 10/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180064600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA SA	ANDRES FELIPE IBARRA CALLE	Auto declarando terminado el proceso	09/06/2022		
05266418900120190107900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que exige requisito	09/06/2022		
05266418900120210005900	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	ALVARO FERNANDO SALAZAR GUERRERO	Auto decretando pruebas FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DÍA 27 DE JULIO A LAS 9 00 A.M.	09/06/2022		
05266418900120210045700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	Auto ordenando cumplir requisitos previos	09/06/2022		
05266418900120210046000	Ejecutivo Singular	COOPEMSURA	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto aprobando liquidación CREDITO	09/06/2022		
05266418900120210077100	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO GIRALDO MARTINEZ	JUAN CARLOS - ATEHORTUA FONTALVO	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	09/06/2022		
05266418900120210088600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	09/06/2022		
05266418900120210099900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	BEATRIZ ELENA AGUILLON MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	09/06/2022		
05266418900120220000800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHAN MANUEL LONDOÑO PEREZ	Auto ordenando cumplir requisitos previos	09/06/2022		

ESTADO No. 092		Fecha Estado: 10/06/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220016400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADAN DELGADO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	09/06/2022		
05266418900120220018700	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA	El Despacho Resuelve: RECHAZA RECURSO	09/06/2022		
05266418900120220023400	Verbal	CAMILO TRUJILLO AGUIRRE	MARIA GAVIRIA ARANGO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO	09/06/2022		
05266418900120220033300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ZARZAMORA P.H.	ANTONIO RUFINO PEREZ REYES	Auto que libra mandamiento de pago	09/06/2022		
05266418900120220034800	Verbal	W.G ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S.	HERNANDO ALVIAR ZAPATA	Auto admitiendo demanda	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0754
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00646-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO(S)	Andrés Felipe Ibarra Calle
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Pichicha S.A., en contra de Andrés Felipe Ibarra Calle.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 20 de noviembre de 2019. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44080839d950246f3bed475f34be18395f31854a825603b94d5cb55dda971119**
Documento generado en 09/06/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 01079 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	William Ángel Betancur Álvarez Diana Patricia Londoño Patiño
DECISIÓN	Requiere previo notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la validez de la notificación remitida a la señora Diana Patricia Londoño Patiño, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a allegar las evidencias que permitan constatar que la dirección de correo electrónico dianal.12@hotmail.com corresponde a la mencionada demandada, conforme a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2021 (fl. 6).

De otro lado, previo a resolver sobre la autorización para la notificación al demandado William Ángel Betancur Álvarez al número de WhatsApp informado mediante memorial que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a gestionar el envío del oficio 424 del 1 de julio de 2020 (fl. 3), dirigido a EPS Sura, por medio del cual se solicita a la mencionada entidad, información respecto a los datos de ubicación del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa64e8087ad9f600f78185a1b8e015ddc401bb9f7c31ab428f727d4a07b0202**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00059-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Amigos Científicos S.A.S
DEMANDADO(S)	Claudia Marissa Gómez Jaramillo Álvaro Fernando Salazar Guerrero
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, que tendrá lugar el día 27 de julio de 2022, a las 9:30 a.m, en la cual se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Prueba documental. Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados en la demanda y en el escrito por medio del cual se descurre traslado de las excepciones propuestas.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Claudia Marissa Gómez Jaramillo y Álvaro Fernando Salazar Guerrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se deniega el decreto de la declaración de la representante legal de la sociedad Amigos Científicos S.A.S a

instancia de la parte demandante, por no cumplir con el requisito atinente a la pertinencia de la prueba, de cara a la naturaleza y finalidad que persigue la declaración de parte, máxime que su práctica no se encuentra expresamente prevista en la legislación adjetiva civil en este caso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad Amigos Científicos S.A.S

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f02ac2e3745a20a9b91469c08afdfc98add169f1e6c74b009c3c24f73ef60a**
Documento generado en 09/06/2022 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00457 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Daniel Marín Moreno
DECISIÓN	Requiere previo a ordenar secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo indicado en memorial que antecede y previo a expedir comisorio para secuestro de los bienes embargados, se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue, historial del vehículo identificado con placa No. FSW718, donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 094f99c62c46cab69690ed8fc75d83cc49ae53ee8f47ba74f8606a4f005feb7c

Documento generado en 09/06/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00460-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coopemsura
DEMANDADO(S)	Iván Darío Deossa Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf468f617808d4c9bb6dc582f93504d1533b431efec168ec6ed4c98b8557ec**
Documento generado en 09/06/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00771 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Luis Mario Giraldo Martínez
DEMANDADO	Laura María Ceballos Gil en calidad de heredera de terminada de Juan Carlos Atehortua Fontalvo y los herederos indeterminados del mismo.
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 001-885566 con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **e40c42cd4b2c1733ee00d4102a6c39563923253848ad717efe00232f696cc736**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Ricardo Pastor Peláez Uribe
DEMANDADO	Claudia Patricia Martínez Sánchez y John Albany Vasco Albarán
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00886 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución. Incorpora y dispone tener embargado el remanente
PROVIDENCIA	A.I. No. 0753

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Ricardo Pastor Peláez Uribe, en contra de Claudia Patricia Martínez Sánchez y John Albany Vasco Albarán, conforme al mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$695.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se incorpora al expediente el anterior escrito emanado de la Registradora de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur informando la cancelación del embargo que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-716008, “anotación 22, Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado embargo ejecutivo 20210090200”, por haberse registrado en su lugar la medida de embargo con garantía real ordenada dentro del presente proceso con garantía hipotecaria.

En consecuencia se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil del Municipal de la localidad informando que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6 artículo 468 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se tiene por embargado el remanente sobre el bien inmueble con la garantía hipotecaria en favor de su proceso 2021-00902-00 en el cual se canceló su medida de embargo, **en consecuencia**, se ordena **tomar nota del embargo de remanentes**, sobre el derecho que posee la parte demandada **Claudia Patricia Martínez Sánchez y John Albany Vasco Albarán** en 25 % cada uno, en el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario, identificado con las matrículas Nro. **001-716008** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb72dd83679f722e9a83075c713acc6d16897c326246dc3b3cc05c4ec32f8225**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00199 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R Saltamontes P.H
DEMANDADO	Beatriz Elena Aguillon Mesa Hugo Zabala Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda por segunda vez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

COMPETENCIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C G del P, deberá allegarse sustitución de poder en favor de la abogada Samara Castaño Agudelo, o un nuevo poder por parte del representante legal de la copropiedad demandante, en los términos del artículo 76 del C G del P, o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fb48db0384645ec02066f0ac680bbc090b8d7fcf042748dc26dcff35160fd4**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00008 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Johan Manuel Londoño Pérez Juan Camilo Londoño Pérez
DECISIÓN	Requiere previo emplazamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado Johan Manuel Londoño Pérez mediante memorial que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a gestionar el envío del oficio 350 del 25 de abril de 2022 (fl. 3), dirigido a EPS Sura, por medio del cual se solicita a la mencionada entidad, información respecto a los datos de ubicación del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30b89cb3760cbdeba16fce1a36102e9994907dfedb3d04c685db6408316231**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sara Ruiz Colorado y José Adán Delgado González
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00164 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0752

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de Sara Ruiz Colorado y José Adán Delgado González, conforme al mandamiento de pago del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$607.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b9fbe7d2cdc96ef6af4bb09be553bfa3443bdd9478ef60ff4a288ddd7c7d61**
Documento generado en 09/06/2022 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00187 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S
DEMANDADO	Juan Carlos Muñoz García
DECISIÓN	Rechaza recurso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto del 31 de mayo de 2022, argumentando que el demandado ha realizado pagos con los cuales se acredita que al momento de la presentación de la demanda no persistía la causal invocada para la restitución, por lo cual se opuso a las pretensiones de la demanda. Agrega que *“es necesario proponer el presente recurso, toda vez que se hace imperioso que el señor Juez revise el fundamento de su decisión, esto atendiendo a que si la restitución se da por la causal de no pago, dicha situación se vio resuelta directamente entre las partes, llegando a acuerdos los cuales le quitan legitimidad a la demanda, por ser la transacción o la amigable composición mecanismos alternativos de solución de conflictos, dichos acuerdos son totalmente válidos y mi poderdante aportó pruebas del cumplimiento de dichos acuerdos, es por tal motivo que dicha revisión a la **sentencia** debe ser realizada y en el supuesto de hallar razón a estos argumentos, se reponga el auto que pone fin al presente proceso”*

En tal sentido, advierte el despacho que si bien la parte demandada manifiesta interponer recurso de reposición contra el auto del 31 de mayo de 2022, lo cierto es que las razones de inconformidad que sustentan el mismo se encuentran dirigidas respecto a la sentencia por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble objeto del mismo, por lo que el mencionado medio de impugnación resulta improcedente, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, el mismo únicamente procede contra los autos que dicte el juez y no contra las sentencias.

Al respecto, téngase en cuenta que en el auto del 31 de mayo de 2022 se orienta a ordenar la notificación por estados de la sentencia emitida el 25 de mayo hogaño, puesto que por error involuntario del despacho, la misma se había proferido de cúmplase. Sin embargo, los argumentos en que se funda la decisión por medio de la cual se ordena la restitución del inmueble arrendado, y frente a los cuales la parte demandada manifiesta inconformidad en el escrito de impugnación, se encuentran consignados en la mencionada sentencia, respecto a la cual, como se indicó en precedencia, no procede el recurso horizontal.

De otro lado, tampoco resulta procedente acceder a la petición formulada en subsidio, relativa a la posibilidad de conceder plazo hasta el día 15 de julio de 2022 para la entrega del inmueble, puesto que dicho término se contabiliza desde la ejecutoria de la sentencia y el respectivo despacho comisorio para tal efecto se libra previa solicitud de la parte demandante, la cual hasta el momento no se ha presentado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71da3e0d4b1a5af3231ba09813dcda0389b19dee925dd2c2ea4c1bb654f35a55**
Documento generado en 09/06/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00234 00
PROCESO	Declaración de pertenencia
DEMANDANTE	Camilo Trujillo Aguirre
DEMANDADO	Helena Castañeda de Gaviria Lina María Gaviria Castañeda
DECISIÓN	Autoriza aviso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a las demandadas Helena Castañeda Gaviria y Lina María Gaviria Castañeda, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por aviso a la demandada Lina María Gaviria Castañeda, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Respecto a la demandada Helena Castañeda de Gaviria, la misma se encuentra notificada personalmente desde el día 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173822833c74ba1cc5ad8c54207b037a68a2c63078bc3c073e1754054060e18**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0628
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00333 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Zarzamora P.H
DEMANDADO	Antonio Rufino Pérez Reyes
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los defectos advertidos y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a, a favor de la **Urbanización Zarzamora P.H.** en contra de **Antonio Rufino Pérez Reyes**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.103.200,00**, por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$387.900,00 cada una, correspondientes a los meses de mayo y diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$854.000,00**, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$427.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$36.000,00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes a los meses de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Marcela Sánchez Maya** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.128.273.210** y tarjeta profesional No. **238.700** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e0f602de08f3ef6fac0b712f2be217bd78ad3620d30ebb83ca5948329661ac**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0751
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00348-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	W.G. Especialista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO (S)	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán y Hernando Alviar Zapata
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **W.G. Especialista Inmobiliaria S.A.S.**, en contra de **Jairo Adolfo Ceballos Guzmán y Hernando Alviar Zapata**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte



Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Garces Covelli, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.033.442 y tarjeta profesional No. 248.419 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c145f2888a7cb28082709dcd173887a167fb3b5cbde96d69752d7bf4de7d2a**

Documento generado en 09/06/2022 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>